

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	BENEDICTO ACOSTA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00048-00

Revisado el expediente, sería el caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., no obstante, se observa que la entidad demanda en la contestación de la demanda formuló excepciones y aun no se ha corrido traslado de estas como corresponde.

En consecuencia, se ordenará que, por Secretaría, se corra traslado de las excepciones. cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

Se insta al Secretario para que en lo sucesivo, sin necesidad de auto que lo ordene, se de aplicación a lo señalado en la citada norma.

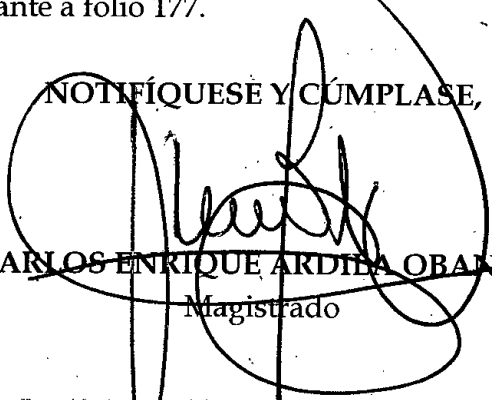
Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES, como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE CUMARAL, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 177 del plenario.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2º del C.P.A.C.A./

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar en estas diligencias como apoderado del MUNICIPIO DE CUMARAL al abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES, en los términos del poder obrante a folio 177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50001-23-33-000-2019-00048-00
Excepciones y Fija fecha audiencia inicial